

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO GENARO PINEDA CABRALES.**

**ANTECEDENTES**

1. El 16 de abril del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Ciudadano Genaro Pineda Cabrales, mediante el cual, solicita se declare improcedente el registro C. Adrián Oseguera Kernion, como candidato a Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; ello, en virtud de que, desde su punto de vista, carece de legitimación para ser registrado para dicho cargo, toda vez que cuenta con dos actas de nacimiento expedidas por la autoridad competente, en las cuales, en una, consta que es originario de Tampico y, en la otra, que es originario de Ciudad Madero, ambos de Tamaulipas. Asimismo, solicita se le de vista al Procurador de Justicia en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes respecto del uso indebido de documentos públicos por parte del citado candidato durante la contienda electoral.

**CONSIDERACIONES**

- I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- III. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).
- IV. Por su parte, el artículo 7, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, el de petición en materia política.
- V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad
- VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

- VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.
- VIII. Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a la petición formulada por el Ciudadano Genaro Pineda Cabrales, conforme a lo siguiente:

El Ciudadano Genaro Pineda Cabrales, solicita se declare improcedente el registro del Ciudadano Adrián Oseguera Kernion, como candidato a Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; ello, en virtud de que, desde su punto de vista, carece de legitimación para ser registrado para dicho cargo, toda vez que cuenta con dos actas de nacimiento expedidas por la autoridad competente, en las cuales, en una, consta que es originario de Tampico y, en la otra, que es originario de Ciudad Madero, ambos de Tamaulipas.

De igual forma, el C. Genaro Pineda Cabrales solicita se requiera al Partido político **morena**, a efecto de que manifieste si es su deseo continuar, o sustituir al candidato en mención, por algún otro que reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Ley.

Asimismo, solicita se le de vista al Procurador de Justicia en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes respecto del uso indebido de documentos públicos por parte del citado candidato durante la contienda electoral.

Al respecto, este Consejo General señala que, tal y como se señaló en el acuerdo número IETAM/CG-32/2018 y sus anexos, de fecha 20 de abril de 2018, el C. Adrián Oseguera Kernion cumplió con los requisitos y documentación previstos en los artículos 185 y 231 de la Ley Electoral Local; 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; de ahí que se le haya otorgado el registro como candidato a Presidente del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

Lo anterior es así, en virtud de que la referida Coalición adjuntó a su respectiva solicitud de registro, entre otras, acta de nacimiento No. 1488, expedida por la Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, en la cual consta que el Ciudadano Adrián Oseguera Kernion es originario de Ciudad Madero, Tamaulipas, con lo que se le tuvo por cumplido el requisito de referencia.

En ese sentido, al haberse tenido por colmados los requisitos de elegibilidad del candidato en comento, se consideró innecesario requerir a la Coalición “Juntos Haremos Historia” a efecto de que realizara alguna aclaración o presentara alguna documental adicional.

Ahora bien, se advierte que el peticionario presenta tres actas de nacimiento certificadas ante fedatario público en las cuales consta lo siguiente: 1. Acta 1488, expedida por el Oficial 2º del Registro Civil de Madero, Tamaulipas, en la cual consta que el referido candidato es originario de Ciudad Madero, Tamaulipas; 2. Acta 1488, expedida por la Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, en la que consta que el citado ciudadano es originario de Tampico, Tamaulipas; y 3. Acta 1488, expedida por la Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, en la que se asienta que el referido candidato es originario de Tampico, Tamaulipas.

Respecto a lo anterior, se señala que el hecho de que existan tres documentos, con el mismo número de acta, no es un hecho imputable al ciudadano, pues éstos fueron expedidos por autoridades del registro civil en el ejercicio de sus atribuciones; por lo cual, no resulta procedente dar vista a la Procuraduría de Justicia como se solicita.

Asimismo, cabe señalar que, en relación con las actas presentadas por el peticionario, si bien existe coincidencia entre aquellas expedidas por la Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, pues se señala que el multicitado candidato es originario de Tampico, también se observa que el mismo peticionario presenta una tercer acta, expedida por el Oficial 2º del Registro Civil de Madero, Tamaulipas, en la cual consta que dicho candidato es originario de Ciudad Madero, Tamaulipas, misma que es coincidente con la presentada por la Coalición postulante, que fue expedida por la Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno; con lo cual se corrobora el citado requisito de elegibilidad.

Por otro lado, cabe señalar que el partido político **morena**, de manera adjunta a la solicitud de registro de candidatos respectiva, presentó copia de credencial para votar y oficio No. INE/JDE07-TAM/RFE/1033/2018, de fecha 29 de marzo del presente año, de los cuales se desprende que el Ciudadano Adrián Oseguera Kernion tiene su domicilio en Ciudad Madero, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la petición realizada por el Ciudadano Genaro Pineda Cabrales, mediante escrito, en fecha 16 de abril del presente año, en los términos precisados en el considerando **VIII** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Ciudadano Genaro Pineda Cabrales.

**TERCERO.** Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al partido político **morena** en el Estado, como representante de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM